LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII | Managua, Miércoles 17 de Julio de 2013 | No. 133

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 24-2013.....5869

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Interinstitucional MHCP-MINREX-DGA-DGI- No. 01-2013.....5872

MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación Selectiva No. LS/12/BS/2013.....5879

Estatutos Asociación de Alcaldes Patrióticos Hernán Robleto.....5879

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5883

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....5885

Autorización Centro de Estudio.....5885

ESTADOS FINANCIEROS

Corporación Agrícola, S. A.....5885

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5888

SECCION JUDICIAL

Edictos.....5899

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 24-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, tiene como objetivo desarrollar políticas macroeconómicas y sociales enfocadas a crear las condiciones necesarias para una reducción significativa de la pobreza, en un contexto de estabilidad macroeconómica, crecimiento sostenido y sostenibilidad de las finanzas públicas.

II

Que la primera Estrategia Nacional de Deuda Pública fue implementada con éxito por el Gobierno para el período 2008-2011, concebida como un amplio marco que incluyó las directrices de las políticas de financiamiento a nivel gubernamental y la gestión de la cartera de deuda basada en estimaciones y precisiones macroeconómicas. El cambio significativo presentado en las necesidades de financiamiento del Gobierno y en los supuestos incluidos para el análisis del manejo de la deuda, permitieron la elaboración de una nueva Estrategia Nacional de Deuda Pública para el período 2013-2015, producto de la evolución de los mercados financieros y la crisis financiera internacional.

III

Que para el año 2014 es necesario elaborar una Política Anual de Endeudamiento Público responsable que defina los lineamientos aplicables a todas las instituciones del Sector Público para la negociación, contratación, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, ejecución de préstamos de deuda pública, vinculados a las prioridades establecidas en los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del Sector Público.

IV

Que la Política Anual de Endeudamiento Público está basada en principios de prudencia y responsabilidad fiscal y acorde con los parámetros internacionales, lo cual contribuya garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo y además, se sustenta en la aplicación de criterios de eficiencia y optimización de la programación financiera del Estado y el uso racional de los recursos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DECRETO DE "LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2014"

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política2014 que regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley Nº 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto Nº 2-2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Nº 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, el grado de concesionalidad mínimo aceptable para los préstamos externos a contratar, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2014.

Artículo 2. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley Nº 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento**: Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) que generen un incremento neto en el stock de deuda.

2) **Endeudamiento neto anual**: Es igual a los flujos netos de deuda del período, definido como los desembolsos, colocaciones de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda**: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

-Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo
-Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios
-Desembolsos con importaciones (en especie)
-Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones)
-Emisiones de deuda interna en valor facial y
-Asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central

4) **Pagos de principal o amortizaciones**: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

-Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
-Pagos con recursos de donaciones
-Pagos con recursos de préstamos
-Pagos con subvenciones
-Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del período y
-Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central

5) **Contratación**: Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

6)**Elemento de concesionalidad**: Representa la porción del préstamo que constituye una ayuda financiera, calculada según fórmula y plantilla del Fondo Monetario Internacional publicada en su página web**http://www.imf.org/external/np/pdr/conc/calculator/default.aspx.** El elemento de concesionalidad se expresa como porcentaje, obtenido de la siguiente manera: Valor nominal del préstamo menos el valor presente del préstamo dividido entre el valor nominal del préstamo.

7) **Sector Público**: Es el definido en el Artículo 2 de la Ley General de Deuda Pública, Ley Nº 477.

Artículo 3. Principios para la definición de la Política Anual de Endeudamiento Público.

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico Financiero para el año 2013-2016 contemplado en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo para el mismo periodo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico Financiero del Gobierno.

3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Programa Económico Financiero cuyo propósito fundamental es la reducción sostenible de la pobreza.

4. Financiamiento necesario para cumplir con las metas establecidas en el Programa Económico Financiero al menor costo posible. Así mismo, desarrollar el mercado interno de deuda pública como fuente de financiamiento alternativo mediante emisiones de valores estandarizados y desmaterializados.

Artículo 4. Límites Máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación Los límites máximos de contratación expresados en US$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	**US$678.0 millones**
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	**US$150.0 millones**
Deuda Contingente	=	**US$82.8 millones**
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	**US$15.0 millones**
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	**US$25.0 millones**

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el Comité Técnico de Deuda, podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 5. Límites Máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	**US$235.0 millones**
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	**US$17.0 millones**
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	**US$ 2.5millones**
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	**US$ 2.5millonesde desendeudamiento**

Artículo 6. Actualización de los Límites de Endeudamiento.

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas y el Presupuesto General de la República del2014, los cuales son consistentes con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de variaciones en las proyecciones de ingresos y gastos, del Presupuesto General de la República aprobado para el 2014, de la negociación con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.

2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.

3. Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley Nº 40, Ley de Municipios, Ley Nº 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley Nº 40, Ley Nº 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley Nº 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley Nº 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley Nº 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Artículo 7. Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa.

Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo deberán permitir como mínimo un elemento de concesionalidad del 35.0 por ciento.

Durante la etapa de inicio de gestiones para contratar un préstamo externo, la institución contratante deberá solicitar al acreedor al menos un margen de dos puntos de concesionalidad por encima del mínimo, para evitar que fluctuaciones en las tasas de interés internacionales durante la etapa de negociación y suscripción del contrato, incidan en que el elemento mínimo de concesionalidad se ubique por debajo del 35.0 por ciento.

Para las inversiones en sectores prioritarios, la concesionalidad se podrá calcular mediante la combinación de préstamos de diversas fuentes (concesionales y no concesionales). Para el cálculo del promedio ponderado de las contrataciones externas acumuladas a lo largo del año, se debe tomar la concesionalidad ponderada del programa, en vez de las concesionalidades individuales de cada préstamo, en el caso de que estos préstamos formen parte de un programa.

Artículo 8. Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa.

La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

1) Todo proyecto de inversión, deberá contar con el dictamen técnico, otorgado por la Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la gestión del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 477, Ley General de Deuda Pública, y el Artículo 171 de la Ley Nº 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

2) Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el Artículo7 del presente Decreto.

3) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7.

4) Las instituciones del Sector Público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7.

Artículo 9. Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentarán al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales.

2) La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, excluyendo de esta la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro. La tasa referente será la calculada por el Banco Central de Nicaragua correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación.

3) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.

4) Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente.

5) La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través la colocación de Letras de Tesorería para cubrir déficits temporales de caja de conformidad a lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Nº 477.

Artículo 10. Condicionalidades de Pasivos Contingentes

La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del Sector Público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1) La deuda externa contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa directa del Gobierno Central en la Ley Nº 477 y su Reglamento y en el Artículo8 del presente Decreto.

2) La deuda interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda interna directa del Gobierno Central en la Ley Nº 477 y su Reglamento y en el Artículo9 del presente Decreto.

3) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10.0 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del Gobierno Central.

Artículo 11. Actualización de la Política Anual de Endeudamiento

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República del2014, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Artículo 12. Seguimiento de la Política Anual de Endeudamiento.

El Comité Técnico de Deuda, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá requerirá las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 13. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el Artículo2 de la Ley Nº 477; el Artículo3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Artículo 15. Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo4 de la Ley Nº732 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010 respectivamente.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de junio del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván,** Ministro de Hacienda y Crédito Publico.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 13428 - M. 200575 - Valor C$ 1,435.00

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

MHCP-MINREX-DGA-DGI No. 01-2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES A LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES; LAS MISIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES; AGENCIAS DE COOPERACIÓN; Y PROYECTOS FINANCIADOS POR LA COOPERACION INTERNACIONAL.

Los Ministros de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Relaciones Exteriores (MINREX); y los Directores Generales de Ingresos (DGI) y de Servicios Aduaneros (DGA), en uso de las facultades que les confiere la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "ma:La Gaceta", Diario Oficial N° 102 del 3 de Junio de 1998, sus reformas y adiciones; su Reglamento y reformas, Decreto N° 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98"; la Ley N° 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 69 del 6 de Abril del 2000.

CONSIDERANDO

I

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, simplificar los requisitos y agilizar los procedimientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales, que a su vez deriven en una mayor y mejor atención al cuerpo diplomático y organismos internacionales acreditados ante el gobierno de la República de Nicaragua.

II

Que conforme a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria, Decreto N° 01-2013, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 12 del 22 de Enero del 2013; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera deben emitir un acuerdo interinstitucional que determine el procedimiento especial para las exenciones y exoneraciones al cuerpo diplomático, organismos internacionales y ejecutores de proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional conforme convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua.

III

Que corresponde al Minrex velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales de los que Nicaragua sea parte y de las obligaciones internacionales.

IV

Que las exenciones y exoneraciones otorgadas al cuerpo diplomático se establecerán en el marco de lo establecido en la Convención de Viena para las Relaciones Diplomáticas de 1961, aprobadas por el congreso nacional mediante Resolución N° 15 del 5 de Mayo de 1975, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 222 del 1 de Octubre de 1975; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de los Organismos Especializados y demás normas generales del derecho internacional, Acuerdos y convenios en el marco de la cooperación internacional.

POR TANTO

En uso de las facultades y competencias que les confiere la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus reformas y adiciones; su Reglamento y reformas; la Ley N° 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y apoyados en las normas legales precitadas, los Ministros de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Relaciones Exteriores (MINREX) y los Directores Generales de Ingresos (DGI) y de Servicios Aduaneros (DGA).

ACUERDAN:

Primero (Objeto): El presente acuerdo tiene como objeto establecer el procedimiento especial que debe observarse para que las representaciones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, así como sus representantes; las agencias de cooperación y los ejecutores de los proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional conforme convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua, así como los organismos no gubernamentales internacionales, tramiten las exenciones y exoneraciones de conformidad con lo establecido en la Ley N° 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en "La Gaceta" Diario

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Oficial N° 241 del 17 de Diciembre del 2012; y su Reglamento emitido mediante Decreto N° 01-2013, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 12 del 22 de Enero del 2013.

Segundo (Base legal): Sin perjuicio de lo establecido en la legislación tributaria, aduanera y conexa, este acuerdo se fundamenta principalmente sobre la base legal establecida en los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, La Convención de los Organismos Especializados y demás normas generales del Derecho Internacional, las que serán de aplicación para todas las situaciones que se detallen en el presente acuerdo.

b) Convenios y Acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua, para la ejecución de Programas y Proyectos financiados con recursos externos en calidad de donación y/o préstamos.

c) Ley de Concertación Tributaria del 17 de Diciembre del 2012 y su Reglamento del 22 de Enero del 2013.

Tercero (Definiciones): Sin perjuicio de lo establecido en la legislación tributaria, aduanera y conexa; para efectos de la aplicación e interpretación de la presente normativa, se adoptan las definiciones siguientes:

Agencia de Cooperación: Identificación que se le confiere a la oficina de la misión diplomática encargada de los asuntos de cooperación y que tiene como función particular la representación del Estado emisor en la gestión, financiamiento y ejecución de programas y proyectos que se desarrollan en el Estado de la República de Nicaragua.

Aval: Documento mediante el cual las distintas dependencias del MINREX certifican la vigencia de las acreditaciones diplomáticas, consulares, de organismos internacionales, de agencias de cooperación, de programas y proyectos financiados con recursos externos en base a acuerdos o convenios suscritos con el gobierno de la República de Nicaragua; así como los organismos no gubernamentales internacionales vinculados a programas y proyectos de cooperación externa; el que se emite como requisito para la aplicación posterior de las exenciones y exoneraciones reguladas en la legislación fiscal y conexa. Un modelo de éste se encuentra anexo al presente acuerdo.

Beneficiarios: Son los que se identifican para ser sujetos de beneficios fiscales de conformidad con la ley, los que a continuación se enuncian:

a) Las misiones diplomáticas y los agentes o funcionarios diplomáticos acreditados ante el gobierno de la República de Nicaragua,

b) Las oficinas consulares y los agentes o funcionarios consulares acreditados ante el gobierno de la República de Nicaragua,

c) Las organizaciones internacionales y sus funcionarios acreditados ante el gobierno de la República de Nicaragua,

d) Los organismos no gubernamentales internacionales registrados ante el Minrex de la República de Nicaragua,

e) Los jefes de cooperación, encargados de negocios o secretarios de embajadas concurrentes acreditados ante el gobierno de la República de Nicaragua,

f) Los programas y proyectos de cooperación internacional financiados con recursos externos en base a acuerdos o convenios suscritos con el gobierno de la República de Nicaragua, y

g) Las agencias de cooperación registradas ante el gobierno de la República de Nicaragua.

Carta Ministerial: Documento pre-establecido en formato único y emitido por el ministerio de hacienda y crédito público, a favor de las misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, así como los programas y proyectos de cooperación internacional financiados con recursos externos en base a acuerdos o convenios suscritos con el gobierno de la República de Nicaragua, mediante el cual se hará efectiva la exoneración de impuestos en las compras locales de bienes y servicios. Un modelo de éste se encuentra anexo al presente acuerdo.

Compras locales: Acto de comercio que se realiza en cualquier parte de la República de Nicaragua, mediante el cual se obtienen bienes o servicios.

Conocimiento de Embarque: Documento emitido por la empresa responsable de la transportación de las mercancías y que tiene una denominación en correspondencia con la vía de transportación que se utilice, así: Bill of Lading o Conocimiento de Embarque, si es por vía marítima; Air Way Bill o Guía Aérea, si se utiliza la vía aérea; y Carta de Porte si se utiliza la vía terrestre.

Constancia de baja de vehículos: Documento que emite la Minrex nicaragüense a solicitud de los beneficiados nominados en este acuerdo, cuando se descarga en los registros de Minrex los vehículos de los diplomáticos u organismos internacionales, que serán re-exportados, exportados definitivamente o que no estarán al servicio de los beneficiarios. Un modelo de éste se encuentra anexo al presente acuerdo.

DAI: Derecho arancelario a la importación.

DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros.

DGI: Dirección General de Ingresos.

Formato de franquicia: Documento pre-establecido emitido por el Minrex de Nicaragua a través del cual se solicita y tramita la exoneración de derechos arancelarios e impuestos a los beneficiarios nominados en este acuerdo, para las importaciones. Un modelo de éste se encuentra anexo al presente acuerdo.

Importación temporal con re-exportación en el mismo estado: Régimen aduanero que permite ingresar al país los vehículos de los funcionarios diplomáticos acreditados por un tiempo determinado, con suspensión de tributos a la importación y que serán re-exportados dentro del plazo conferido, sin haber sufrido otra modificación más que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

Impuestos: Cualquiera de los enunciados en este acuerdo, tales como IR, ISC o IVA, y que deban exonerarse en las compras locales de bienes o servicios y en las importaciones, a los beneficiarios definidos.

IR: Impuesto sobre la renta.

ISC: Impuesto selectivo al consumo.

IVA: Impuesto al valor agregado.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Menaje de Casa: Se entenderá por menaje de casa los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico. Dentro de los enseres mencionados podrán formar parte del menaje de casa: a) Mobiliario de casa, aparatos para facilitar las labores domesticas y para distracción de la familia; vajillas y baterías de cocina, tapicerías; alfombras, ropa de cama y de baño, y los objetos que se cuelgan de los techos o paredes y los que se colocan sobre otros por razones prácticas, artísticas o afectivas, como retratos, floreros, ceniceros, almohadas, cojines y demás similares. b) Ropa, libros, libreros, obras de arte o científicas que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte; los instrumentos científicos de profesionales, así como las herramientas de obreros y artesanos, siempre que sean indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio.

El menaje de casa no comprende ni incluye y por tanto no goza de exoneración como parte de éste, los vehículos y los instrumentos científicos, herramientas, maquinaria, equipos o accesorios que constituyan equipos completos para la instalación de oficinas, laboratorios, consultorios, fábricas, talleres o establecimientos similares.

MINREX: Ministerio de Relaciones Exteriores.

MIGOB: Ministerio de Gobernación.

MODEXO: Módulo del sistema informático aduanero, a través del cual se tramitan, aprueban, autorizan y aplican las exoneraciones por el MHCP y la DGA a las importaciones definitivas.

ONG Internacional: Denominación de un organismo no gubernamental internacional sin fines de lucro, que se encuentra debidamente registrado ante el Ministerio de Gobernación y que operan en Nicaragua mediante convenios de cooperación firmados a través del MINREX.

Pignoración o Gravamen: Es la carga que pesa sobre un vehículo al que se ha aplicado una franquicia, constituyéndose éste en garantía por la exoneración otorgada ante el pago de los derechos arancelarios e impuestos en su importación.

Principio de Reciprocidad Internacional o Simplemente Reciprocidad: Principio basado en lo establecido en la Convención de Viena. La reciprocidad es considerada un principio universalmente aceptado del derecho internacional de indispensable aplicación en las relaciones internacionales, en virtud del cual, en ausencia de norma aplicable a una materia, o como complemento a una norma existente, un Estado adopta una determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado, con el fin de facilitar la función de los representantes diplomáticos acreditados en el país receptor.

Sistema de Información Sysong: Plataforma informática del MINREX, para el registro y control de los organismos no gubernamentales internacionales.

Valor CIF: Es el término comercial internacional con el cual se identifica el precio total de la compra y venta realizada en un país de exportación, que incluye el valor de las mercancías, más el costo de flete en su transportación y valor del seguro del transporte hasta el lugar de destino convenido.

Valor FOB: Es el término comercial internacional con el cual se identifica el precio total de la compra y venta realizada en un país de exportación, que considera el valor de las mercancías puesta a bordo del medio de transporte, sin incluir ningún cargo por seguro o por flete en su transportación.

Vehículo: Comprenden para fines de aplicación de las exoneraciones, únicamente los vehículos automóviles que se destinen al cumplimiento de las misiones y funciones de los representantes y funcionarios definidos en este acuerdo. Así mismo lo serán aquellos que sean destinados al desarrollo de los programas y proyectos de cooperación suscritos.

Cuarto (Competencias): Para la aplicación de la presente normativa se definen las siguientes competencias a los ministerios e instituciones suscriptoras, en los siguientes términos:

A. MINREX: Corresponde a este ministerio de acuerdo al régimen jurídico especial de aplicación del régimen de privilegios e inmunidades diplomáticas, basado en el derecho internacional consuetudinario, la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas; y en relación con las leyes y reglamentos establecidos en el país, lo siguiente:

1. Administrar todo lo relativo a los procedimientos para el otorgamiento de inmunidades y privilegios de los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales, agencias de cooperación y ejecutores de proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional conforme los convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua, a la Convención de Viena para las relaciones diplomáticas y los acuerdos bilaterales y de cooperación.

2. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Servicios Aduaneros y Dirección General de Ingresos, las exenciones o exoneraciones fiscales para los funcionarios diplomáticos, consulares, conforme la Convención de Viena para las Relaciones Diplomáticas.

3. Otorgar aval establecido en formato único, carta de vigencia de programas y/o proyectos financiados con recursos externos en base a los acuerdos o convenios suscritos por el Gobierno de Nicaragua, para la tramitación de exoneraciones de compras locales e importaciones en el marco de dichos programas y proyectos, conforme los parámetros establecido en la ley y el presente acuerdo.

B. MHCP: Corresponde a este Ministerio en aplicación de la política fiscal:

1. Revisar las solicitudes de exenciones y exoneraciones a las representaciones diplomáticas, consulares, misiones y organismos internacionales, agencias de cooperación y ejecutores de proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional, conforme los convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de.

2. Autorizar las exoneraciones para las compras locales e importaciones.

3. Emitir las Cartas Ministeriales a favor de las misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, así como los programas y proyectos de cooperación internacional financiados con recursos externos.

C. DGA: Corresponde a esta dirección en el marco de la aplicación de la legislación aduanera y conexa, lo siguiente:

1. Revisar las solicitudes de exenciones y exoneraciones a las representaciones diplomáticas, consulares, misiones, organismos internacionales, agencias de cooperación y proyectos financiados con

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

recursos de la cooperación internacional conforme los convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua.

2. Autorizar las exoneraciones para las importaciones definitivas de conformidad con la legislación tributaria, aduanera y conexa.

3. Aplicar las exenciones y exoneraciones junto a las declaraciones aduaneras de importación definitiva a través del MODEXO o por cualquier otro medio establecido por la ley.

4. Registrar y generar las estadísticas de las exenciones y exoneraciones otorgadas a las **r**epresentaciones diplomáticas**,** consulares, misiones y organismos internacionales, agencias de cooperación y proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional conforme los convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua.

5. Autorizar la des-pignoración o liberación del gravamen a los vehículos prendados, e igualmente autorizar la salida de los vehículos pignorados, mediante la aplicación de los regímenes aduaneros de exportación definitiva o re-exportación.

D. DGI: Corresponde a esta dirección en el marco de la aplicación de la legislación tributaria y conexa, lo siguiente:

Autorizar las solicitudes de rembolsos y devoluciones de impuestos directos e indirectos a favor de las misiones diplomáticas, consulares y sus representantes, organismos internacionales y sus representantes, así como los programas y proyectos de cooperación internacional financiados con recursos externos.

Quinto (Principio de reciprocidad): Para el otorgamiento de las exenciones y exoneraciones a las representaciones diplomáticas, consulares, misiones y organismos internacionales y las agencias de cooperación, el MINREX tomará como punto de partida el principio de reciprocidad internacional reconocido entre los Estados en aplicación de las normas del derecho internacional consuetudinario, así como las convenciones de Viena relativas a las relaciones diplomáticas y consulares.

Sexto (Categorías): Para la emisión y aplicación de las franquicias y cartas ministeriales, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y la Convención de Viena para las relaciones diplomáticas y consulares; el MINREX observará las siguientes categorías:

(a) Jefes Titulares de Misiones Diplomáticas que tuvieren rango de Embajadores, Nuncios, Ministros y Encargados de negocios debidamente acreditados y con sede en Nicaragua.

(b) Miembros de la Misión: El jefe de la Misión y los miembros del Personal de la Misión.

(c) Miembros del Personal de la Misión: Los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico, y del personal de servicio de la Misión.

(d) Miembros del Personal Diplomático: los miembros del personal de la Misión que posean la calidad de Diplomáticos.

(e) Agente Diplomático: El Jefe de la Misión o un miembro del personal diplomático de la Misión.

(f) Miembros del personal administrativo y técnico: los miembros del personal de la Misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la Misión.

(g) Miembros del personal de servicio: los miembros del personal de la Misión empleados en el servicio doméstico de la Misión.

(h) Locales de la Misión: Los edificios o partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del Jefe de la Misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

(i) Misiones Diplomáticas permanentes y oficinas consulares acreditadas y con sede en Nicaragua.

(j) Representaciones permanentes de los Organismos Internacionales con los que se hubieren celebrado Convenios en los cuales la República de Nicaragua sea parte.

(k) Funcionarios y Expertos de los Organismos Internacionales, siempre que no tuvieren nacionalidad Nicaragüense, ni fueren residentes.

(l) Funcionarios Administrativos o técnicos de las Misiones y Representaciones y los miembros cooperantes comprendidos en los Convenios y Acuerdos de Cooperación vigentes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficial o de servicio, siempre que no tuvieren nacionalidad Nicaragüense.

(m) Titulares de pasaportes extranjero, diplomático u oficial o de un Laissez Passer expedido por un Organismo Internacional.

(n) Valija diplomática y consular.

Séptimo (Valija diplomática): La valija diplomática o consular únicamente podrá contener documentos oficiales diplomáticos o consulares, u objetos de estricto uso oficial. La valija diplomática o consular no podrá ser abierta o retenida por la autoridad aduanera, excepto cuando existiere sospecha fundada sobre su contenido la autoridad aduanera podrá hacer revisión según el caso, en presencia de un representante de la respectiva misión, procediéndose a la apertura de los bultos observados, comprobándose el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de Viena para las relaciones diplomáticas.

La valija diplomática y los sobres impresos o paquetes con correspondencia diplomática o consular que llegaren al país por vía aérea a cargo del comandante de una aeronave de línea aérea comercial o del capitán de un buque, serán despachados por las autoridades aduaneras del aeropuerto o puerto y entregados directamente a las personas debidamente autorizadas, portadoras de la identificación correspondiente que las habilitare para dicho trámite. Dichas piezas, selladas y rotuladas, deberán haber sido despachadas de acuerdo con lo establecido por la Convención de Viena para las relaciones diplomáticas.

Octavo (exoneraciones objetivas): Gozarán de la emisión de franquicia para la importación y aplicación de las cartas ministeriales en las compras locales de:

a) Útiles, elementos o medios de oficina y demás objetos destinados al uso oficial y exclusivo de las misiones y representaciones diplomáticas y consulares.

b) Objetos destinados al uso o consumo estrictamente oficial o personal de las personas comprendidas en las categorías relacionadas o al uso estrictamente personal de los miembros de su familia.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Objetos estrictamente destinados a la instalación en el país de las personas comprendidas en las categorías relacionadas o al uso personal de los miembros de su familia.

d) La valija diplomática o consular y sobres impresos o paquetes con correspondencia diplomática o consular arribados o expedidos consignados a o enviados por las misiones o representaciones que se relacionan en las categorías definidas.

Noveno (Aval): Las solicitudes de reembolso, devoluciones, exención y exoneración se otorgarán mediante la emisión previa de un aval por parte de MINREX a través de sus instancias competentes, y sin éste el MHCP, la DGI o la DGA no podrán tramitar ni emitir ninguna franquicia y carta ministerial.

Décimo (Requisitos y Tramitación): Las representaciones diplomáticas, consulares, misiones, organismos internacionales, agencias de cooperación, ONG internacionales y los ejecutores de programas y proyectos financiados con recursos de la cooperación internacional conforme los convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua, que deseen obtener una exoneración de los derechos arancelarios e impuestos por las compras locales e importaciones respectivamente, deberán presentar una solicitud por escrito ante el MINREX, adjuntando a la misma los requisitos que adelante se enuncian.

Los requisitos para obtener la exoneración de derechos arancelarios e impuestos en las importaciones definitivas, serán según corresponda:

1. Fotocopia del pasaporte diplomático u oficial y del carné que otorga el MINREX.

2. Llenar y presentar formato de solicitud de franquicia, firmada por el Jefe de la Misión o representante correspondiente, ante la División de Inmunidades y Privilegios del MINREX.

3. Fotocopia del documento con el conocimiento del embarque, sea éste Bill of Lading, Air Way Bill o Carta de Porte, según corresponda.

4. Fotocopia de la factura comercial o proforma, según el caso.

5. Fotocopia del RESA (Reporte de Entradas y Salidas del Almacén).

6. Para el caso de la importación de vehículo, fotocopia del certificado del título de propiedad y/o circulación vehicular, según corresponda.

7. Fotocopia del detalle de inspección vehicular en aduana, en la que se reflejarán las características del vehículo y su valor CIF.

8. Declaración de depósito aduanero en los casos de importación de vehículos, en los casos que corresponda.

9. Cesión de derechos en los casos de importación de vehículos, en los casos que corresponda.

10. En los casos de menaje de casa y donaciones tramitadas por los ONG internacionales, fotocopia de la lista de empaque.

11. Constancia de donación emitida por el donante en el país emisor, para los casos de las donaciones tramitadas por ONG internacionales.

12. En los casos de cooperación externa, se deberá presentar copia del convenio de cooperación vigente, adenda si lo hubiere, o enmiendas, intercambios de notas en los que se formalicen la extensión de la vigencia o cualquier otra modificación del convenio.

13. Certificación de la vigencia de los programas y proyectos financiados con recursos externos, en los casos que corresponda.

14. Permisos especiales de las autoridades reguladoras del gobierno de la República de Nicaragua, cuando la naturaleza de la mercancía o el fin de la importación así lo requiera, según sea el caso.

Una vez autorizada la franquicia por MINREX, el beneficiario nominado deberá presentarla al MHCP para su autorización, adjuntando los requisitos mencionados anteriormente.

Autorizada la franquicia por el MHCP, el beneficiario nominado, deberá continuar el trámite de su solicitud, presentando ante la DGA, los requisitos antes mencionados.

El procedimiento para la solicitud, tramitación y autorización de las franquicias podrá realizarse a través del MODEXO; para lo cual la DGA autorizará los accesos correspondientes al MINREX. Entre tanto se crean las condiciones de interoperabilidad entre ambas instituciones, se continuarán tramitando de manera manual el procesamiento de las exoneraciones definidas en este acuerdo.

La carta ministerial a favor de las misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y agencias de cooperación, se solicitará al MINREX a través de notas conforme el principio de reciprocidad, la que una vez avalada por éste, será remitida al MHCP para su emisión.

Para la tramitación de carta ministerial para la exoneración de impuestos en las compras locales de bienes y servicios a favor de los programas y proyectos de cooperación internacional financiados con recursos externos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de carta ministerial.

2. Para el caso de los ONG internacionales, éstos deberán encontrarse registrado en el MINREX y en el sistema de información Sysong.

3. Copia del convenio de cooperación vigente, adenda si lo hubiere, o enmiendas, intercambios de notas en los que se formalicen la extensión de la vigencia o cualquier otra modificación del convenio.

4. Certificación de la vigencia de los programas y proyectos financiados con recursos externos, según corresponda.

Una vez obtenido el aval por MINREX, el beneficiario nominado deberá presentarlo al MHCP para la emisión de la carta ministerial, adjuntando los requisitos mencionados anteriormente.

Décimo Primero (Mecanismos de Devolución): En los casos en que el Embajador o la sede de la Embajada no pueda o no desee aplicar la carta ministerial en las compras locales de bienes y servicios, se podrá hacer uso del mecanismo de devolución de los impuestos pagados. Para el caso de los diplomáticos y organismos internacionales el procedimiento establecido es únicamente mediante la devolución. El procedimiento se detalla a continuación:

1. Para los diplomáticos:

a) Nota verbal solicitando la devolución de impuesto pagado ante el MINREX, División de Inmunidades y Privilegios.

b) Una vez comprobada la reciprocidad con el país de origen del beneficiario, la Dirección de Inmunidades y Privilegios emitirá el respectivo aval.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Carta de solicitud de devolución del impuesto pagado, firmada por el diplomático (a) en la que se detalla el monto solicitado, acompañando facturas originales y copias que reúnan los requisitos de Ley.

d) Adjuntar copia del carnet diplomático emitido por MINREX.

e) Con los requisitos anteriores se presenta la solicitud ante la Dirección Jurídica Tributaria de la Dirección General de Ingresos, en caso que sea una tercera persona el que lo presenta, presentar carta firmada por el embajador.

2. Para los Organismos Internacionales:

a) Solicitud de devolución de impuesto pagado, acompañando detalle de facturas originales y copias,

b) Aval del MINREX.

c) Poder de representación e identificación de quien realiza el trámite,

d) Con los requisitos anteriores se presenta la solicitud ante la Dirección Jurídica Tributaria de la Dirección General de Ingresos.

3. Para los ONG Internacionales

a) Solicitud de devolución del impuesto pagado, acompañando detalle de facturas originales y copias.

b) Convenio o constancia de prórroga del convenio emitido por el MINREX.

c) Poder de representación e identificación de quien realiza el trámite.

d) Certificación de constancia de cumplimiento del Ministerio de Gobernación vigente.

Décimo Segundo (Plazo de Pignoración o Gravamen): De conformidad con el articulo 287 numerales 67, 68 y 69 de la Ley N° 822 "Ley de Concertación Tributaria", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 241 del 17 de Diciembre del 2012, y en aplicación del Decreto N° 16 del 8 de Noviembre de 1955, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 273 del 1 de Diciembre de 1955 y el Decreto N° 13 del 4 de Junio de 1964, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 189 del 19 de Agosto de 1964, el plazo máximo para otorgar la liberación del gravamen o des-pignoración de los vehículos exonerados con franquicia a los beneficiarios indicados en este acuerdo es de dos (2) años, que serán contados desde la fecha de aceptación de la declaración de importación definitiva por parte de la autoridad aduanera.

Para enajenar los vehículos exonerados antes del plazo de dos (2) años de gravamen o pignoración conferidos, se deberán liquidar y pagar los tributos correspondientes conforme los derechos arancelarios, tasas e impuestos vigentes al día en que se realice la transmisión, transferencia o traspaso de vehículos a título gratuito u oneroso, tal como se indica a continuación:

a) Si el vehículo tuviere menos de tres meses de haberse introducido al país, el adquirente o funcionario pagará íntegros todos los derechos arancelarios, tasas e impuestos de introducción de cualquier naturaleza que sean, sin excepción alguna;

b) Si tuviere de tres a seis meses de haberse introducido, el adquirente o funcionario pagará todas las cargas fiscales a que se refiere el inciso a), rebajadas hasta en un doce y medio por ciento; conforme los gravámenes vigentes al día en que le fue transferido el vehículo

c) Si tuviere más de seis meses y hasta doce meses de haberse introducido, el adquirente o funcionario pagará las mencionadas cargas fiscales a que se refiere el inciso a), rebajadas hasta en un veinticinco por ciento;

d) Si tuviere más de doce meses y hasta dieciocho meses de haberse introducido, el adquirente o funcionario parará las cargas fiscales a que se refiere el inciso a), rebajadas hasta en un cincuenta por ciento;

e) Si tuviere más de dieciocho meses y hasta veinticuatro meses de haberse introducido, el adquirente o funcionario pagará las cargas fiscales a que se refiere el inciso a), rebajadas en un setenta y cinco por ciento;

f) Si tuviere más de veinticuatro meses de haberse introducido, no se pagará ninguna carga fiscal;

g) Tampoco se pagará ninguna carga fiscal cuando la transmisión, transferencia o traspaso de vehículos a título gratuito u oneroso sea realizada entre funcionarios diplomáticos, consulares y representantes de organismos internacionales en la República de Nicaragua, siempre que dichas funciones las hubiere ejercido por un término no menor de seis meses y que el vehículo tuviere más de seis meses de introducido al país.

Décimo Tercero (Importación temporal con re-exportación en el mismo estado): En los casos de internación de armas al país, de acuerdo a lo establecido en la Ley 510 "Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados"; así como para los medios de comunicación autorizados por Telcor y para el caso de los vehículos propiedad de los representantes, funcionarios u organismos regulados en este acuerdo, de conformidad con los artículos 424, 425, literal "O" y artículo 427 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se tramitará ante la Dirección General de Servicios Aduaneros una autorización para la aplicación del régimen aduanero de importación temporal con re-exportación en el mismo estado, que se otorgará por el período que se mantenga acreditado en el país ejerciendo funciones.

La emisión de placas por parte de la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional se realizará pignorando el vehículo a favor de la DGA.

Para la autorización de la re-exportación del vehículo internado al país bajo este régimen, se deberán tramitar ante el MINREX constancia de baja del funcionario, con la cual se obtendrá de la DGA la des-pignoración o liberación de gravamen que corresponde.

Décimo Cuarto (Liberación de Gravamen o Des-pignoración): Para la tramitación de la liberación del gravamen que pesa sobre los vehículos exonerados a cualquiera de los beneficiarios enunciados en este acuerdo, se tramitará una constancia de baja de placas ante el MINREX bajo el siguiente procedimiento:

1. Se formulará solicitud ante la División de Inmunidades y Privilegios del MINREX, realizando la entrega física de las placas; quién emitirá la constancia de baja de las mismas.

2. Con la constancia de baja de placas emitida por el MINREX, se tramita lo siguiente:

a) La baja del vehículo ante la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

b) Liberación del gravamen ante la DGA, indicando el número de la declaración aduanera de importación definitiva o de importación temporal con re-exportación en el mismo estado, adjuntando fotocopia de la circulación del vehículo.

3. La constancia de baja de placas emitida por el MINREX, la certificación de baja del Registro de Tránsito de la Policía Nacional y la libertad de gravamen de la DGA servirán para la tramitación de la exportación o re-exportación en su caso, sin detrimento de los demás requisitos exigidos para la salida de vehículo fuera del país.

4. En los casos de que los vehículos hayan sido objeto de destrucción o pérdida total o parcial, se deberá presentar minuta de pago por placas pérdidas o destruidas, avalúo de catastro fiscal y avalúo de la casa aseguradora ante la División de Inmunidades y Privilegios del MINREX, para la tramitación de la constancia de baja de placas, con la cual se seguirá la tramitación de la certificación de baja del Registro de Tránsito de la Policía Nacional y la libertad de gravamen de la DGA.

5. Se autorizaran los casos de transmisión, transferencia o traspaso de vehículos a título gratuito u oneroso entre funcionarios diplomáticos, mediante solicitud ante la División de Inmunidades y Privilegios del MINREX, adjuntando copia del carné o constancia de acreditación en su defecto, escritura pública en donde conste la transmisión, transferencia o traspaso del vehículo, avalúo catastral fiscal, certificación de control de emisión de gases, póliza de seguro vehicular y pago de rodamiento municipal.

En estos casos, el MINREX emitirá autorización solicitando a la DGA la sustitución del beneficiario de la exoneración mediante la elaboración de la correspondiente declaración complementaria, para que se haga efectivo el cambio de consignatario en el registro de las exoneraciones al cuerpo diplomático e igualmente, cambio de titular del vehículo ante la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional.

El sustituto del beneficiario de la exoneración acreditado mediante el procedimiento antes indicado continuara ejerciendo el beneficio exoneratorio hasta completar el plazo de 2 años otorgado inicialmente.

Quien haga uso del beneficio de exoneración mediante este procedimiento de sustitución, agotará su derecho de exoneración o de beneficio fiscal en observancia al principio de reciprocidad que le corresponde.

Décimo Quinto (Cuotas): El MINREX de conformidad con el Decreto Ejecutivo 66-2000, determinará las cuotas de exoneración en correspondencia con el principio de reciprocidad, de la forma siguiente.

a) Exoneración del valor CIF en la importación de vehículos. Solamente para los representantes y funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales se observará el periodo de acreditación.

b) Menaje de casa, el que podrá ser autorizado mediante envíos parciales y sucesivos durante seis meses contados a partir de la fecha de acreditación del funcionario diplomático, consular y de organismo internacional.

c) Licores, bebidas y cigarrillos. Solamente para los representantes y funcionarios diplomáticos y consulares se aplicarán las cuotas establecidas.

Décimo Sexto (Menaje de casa): Los funcionarios diplomáticos únicamente gozarán de franquicia para la importación de menajes de casa en ocasión de su primera instalación y a condición que no fueren de nacionalidad nicaragüense o que siendo extranjero, no tuvieren residencia permanente en el país. Se deberá enviar una sola relación global pormenorizada indicando si el referido menaje de casa ingresará al país en un solo envío o en forma fraccionada hasta en tres envíos como máximo, los que podrán ser indistintamente por vía aérea, terrestre o marítima, siempre y cuando se realicen dentro de los primeros seis (6) meses, contados desde la fecha de acreditación del funcionario.

Décimo Séptimo (Importación con fines científicos y culturales): Las misiones y representaciones diplomáticas podrán introducir bajo el régimen de importación temporal con re-exportación en el mismo estado y por un periodo de hasta seis (6) meses, prorrogables por otro período igual, y con fines científicos y culturales las mercancías siguientes: obras de arte, antigüedades, objetos de valor arqueológico o histórico, artísticos y técnicos destinados a exposiciones, publicaciones impresas y manuscritas, y toda clase de material de difusión o instrucción audiovisual.

Décimo Octavo (Observación de la norma internacional): Lo establecido en la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de los Organismos Especializados y demás normas generales del derecho internacional, serán de aplicación para todas las situaciones que se detallaron en el presente acuerdo, mismas que también serán aplicables en la tramitación de las importaciones que realicen los organismos internacionales en el marco de los programas y proyectos de cooperación internacional en la República de Nicaragua.

Décimo Noveno (Ventanilla de atención): Para la atención de las solicitudes, observación de los requisitos, atención a los trámites y los procedimientos establecidos en el presente acuerdo, la DGI; la DGA y el MHCP crearán una ventanilla en cada institución para la atención diplomática a los beneficiarios indicados en este acuerdo, sin detrimento de la utilización del MODEXO en la tramitación de las franquicias a ser aplicadas en las importaciones definitivas.

Vigésimo (Comunicación operativa): Los ministerios e instituciones suscriptoras del presente acuerdo, designarán un enlace para la atención operativa de cualquier obstáculo que se presente en la atención a las solicitudes, observación de los requisitos, atención a los trámites y procedimientos establecidos.

Vigésimo Primero (Modificaciones al acuerdo): Con el fin de mejorar el contenido de esta normativa, cualquiera de los ministerios e instituciones suscriptoras de este acuerdo podrá solicitar su modificación, adición y ampliación por escrito. Las modificaciones deberán ser revisadas y aprobadas de consenso.

Vigésimo Segundo (Vigencia): Este acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Julio del año dos mil trece, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil trece.

(f) Iván Acosta Montalván, Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **(f) Samuel Santos,** Ministro Ministerio de Relaciones Exteriores. **(f) Eddy Medrano Soto,** Director General. Dirección General de Servicios Aduaneros. **(f) Martín Rivas Ruiz,** Director General Dirección General de Ingresos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13635 - M. 201355 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA No. LS/12/BS/2013

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley Nº 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto Nº 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-12/BS/2013**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de nueve transformadores de 75 KVA para el Sistema Eléctrico de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

(F) XOCHIL ALINA FONSECA ROJAS, Responsable Interina División de Adquisiciones.

Reg. 13425 – M. 200327 – Valor C$ 950.00

"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada: **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO",** fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos veintisiete (927), del folio número trescientos cincuenta al folio número trescientos cincuenta y nueve (350-359), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13º),** bajo los folios número seis mil séiscientos cuarenta y seis al folio número seis mil séiscientos cincuenta y dos **(6646-6652),** a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veinticinco de junio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. **(f) Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz.,** Director**.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"

Solicitud presentada por el Señor MARVIN OSMIN HERRERA CORRALES en su carácter de PRESIDENTE de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO"** el día veintiséis de Junio del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo novecientos veintisiete (927), del folio número trescientos cincuenta al folio número trescientos cincuenta y nueve (350-359), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el veintidós de Enero del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veintisiete de junio del año dos mil trece, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO".** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO",** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veinticinco de junio del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. **(f) Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz.,** Director**.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO"** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 5957 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 235 del diez de diciembre del año dos mil novecientos noventa y siete y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 165**,** del día primero de septiembre del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo novecientos veintisiete (927),** del folio número trescientos cincuenta al folio número trescientos cincuenta y nueve **(350-359), Tomo: I V, Libro: CUARTO (4°) INSCRITA:** en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO"** se Reformo Totalmente los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO ÚNICO.** ACUERDA Inscríbase la primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO"** que íntegra y literalmente dice:

T E S T I M O N I O **ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE (19).- REFORMA TOTAL LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO.-** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de Abril del dos mil trece.- **ANTE MI: JOSE LUIS NORORI HOOKER,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 603-300165-0001G, y carne de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NUMERO CUATRO, DOS, DOS, UNO (4221); y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el tres de Diciembre del dos mil dieciséis.- Comparece el señor **MARVIN OSMIN HERRERA CORRALES,** Quien es mayor de edad, soltero, Abogado, y del domicilio del municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, de transito por esta ciudad de Managua; quien se identifica con Cédula de identidad de la República de Nicaragua No. 491-160178-0001H.- A quien doy Fe de conocer personalmente, de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto y de que procede en carácter de Presidente y Apoderado Generalísimo, en nombre y representación de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO.-** El Señor **MARVIN OSMIN HERRERA CORRALES** demuestra su carácter de representación mediante los siguientes documentos: a) TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO OCHO (8) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO Y SUS ESTATUTOS, llevada a cabo en la ciudad de Boaco, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante la Notario DALIA MAGALI ZAMORA SANCHEZ.- b) Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, Número Doscientos treinta y cinco (235) del diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, donde la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, otorga Personería Jurídica a la ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO, bajo Decreto Número Un mil setecientos ochenta y siete (1787).- c) Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, Número Ciento sesenta y cinco (165) del uno de Septiembre del dos mil tres, donde se publican los Estatutos; entidad que se encuentra debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo Novecientos veinte y siete (927).- d) Acta Número OCHENTA Y SIETE, DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, llevada a cabo en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las Ocho de la mañana del día diez y ocho de Diciembre del dos mil doce, la que relaciono en lo general debido a que se insertará íntegra y literalmente de manera posterior". Hasta aquí las inserciones.- Habla el Señor **MARVIN OSMIN HERRERA CORRALES,** que en nombre y representación de la ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO, y en el carácter en que comparece dice: **CLAUSULA UNICA: (REFORMA TOTAL LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO):** Que me pide que protocolice el documento en original que me presenta a lo que el suscrito Notario accede y Protocoliza el siguiente documento que consiste en Acta Número ochenta y siete (87), que contiene la Reforma Total a los Estatutos de la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, "ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO", llevada a cabo en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Diciembre del dos mil nueve, y que dice íntegra y literalmente: "**CERTIFICACION,** Yo, JOSE LUIS NORORI HOOKER, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, y de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante un Quinquenio que finaliza el tres de Diciembre del año dos mil dieciséis.- **CERTIFICA Y DA FE:** Que en el libro de Actas debidamente firmado y sellado por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, llevado por la **ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO;** se encuentra el Acta NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87) de las páginas NUMEROS CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS A LA CUARENTA Y SIETE; que integra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO OCHENTA Y SIETE.- (87).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las Ocho de la mañana del día diez y ocho de Diciembre del dos mil doce, nos encontramos reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, los miembros activos de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO**, constituido en el local de dicha Asociación, ubicada en Barrio Martha Quezada, del Canal 10, una cuadra al Norte, veinte y cinco varas al oeste.- Los comparecientes fueron debidamente citados de acuerdo a la Escritura de Constitución y Estatutos y en la que se encuentran presentes diecisiete (17) miembros con voz y voto de acuerdo a listado de miembros.- Preside la Asamblea General Extraordinaria el Señor Marvín Osmin Herrera Corrales, quien pide al Secretario Señora Ualda Lucila Obando González, que levante el acta y constate el quórum de Ley, lo que de acuerdo al arto. 7 de los Estatutos, se encuentra presente mas del cincuenta por ciento del total de los miembros de la Asociación y por lo tanto, habiendo quórum de Ley se declara abierta la Asamblea General Extraordinaria.- Después de abierta la sesión se presenta la siguiente agenda a seguir en la actividad: 1.- Inscripción, de 08:00 a 08: 30 a.m.; 2.- Himno nacional y Bienvenida, de 08:30 a 09:00 a.m.; 3.- Reforma Total a los Estatutos de la AsociacióAu:n, de 09:00 a 11:00 a.m.; 4.- Clausura, de 11:30 a 12:00 M.- **PRIMERO**: Se inscriben los diecisiete miembros activos de la Asociación, siendo los presentes: Marvín Osmin Herrera Corrales, Ualda Lucila Obando González, Jairo Antonio Mendoza Torrez, Luis Francisco González Moraga, Sabino Leiva Luquez, Eladio Rocha Rocha, José Plutarco Hernández Jiménez, José Santos Martínez Flores, Carlos Manuel Espinoza Granera, Ramón Alberto Gutiérrez Crovetto, Apolonio Fargas Gómez, Rogelio Blandón Bonilla, Cristóbal Salvador Leal Tijerino, Armando Rafael Chavarría Báez, Bismarck Antonio Rayo Gámez, Carlos Alexander López Pastrana y Manuel Hurtado Rojas.- **SEGUNDO**: El presidente actual solicita que se entonen las notas del Himno Nacional y procede a dar la bienvenida a todos los presentes; se pasa al punto tercero de la agenda que es la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación, documento que fue entregado al Presidente de la Asociación, con más de treinta días de anticipación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, y queda: **TERCERO:** Se aprueba de manera unánime por la Asamblea General Extraordinaria de miembros activos, la Reforma Total a los Estatutos de la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, "ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS HERNAN ROBLETO", para que esté en armonía ambas y evitar contradicciones, que una vez discutidas las reformas a los Estatutos quedaron aprobadas por unanimidad de votos y se leerán de la siguiente manera: "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDES PATRIOTICOS "HERNAN ROBLETO" CAPITULO I: Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración de la Asociación. Artículo 1.-** DENOMINACION: Se conoce para cualquier efecto como **ASOCIACION DE ALCALDES PATRIOTICOS "HERNAN ROBLETO,** conocido con las siglas de **"ASALPAT". Artículo 2: NATURALEZA: E**s de carácter civil, autónomo y sin fines de lucro. **Artículo 3: DOMICILIO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Será el domicilio de la ciudad de Managua, pudiendo establecer otras sedes, filiales o representaciones como quedo estipulado en la clausula primera del pacto constitutivo. **Artículo 4: DURACION**: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **CAPITULO II**: **OBJETIVO Y FINALIDADES**: **Artículo 5**: Tendrá como Objetivos y Fines los siguientes: a) la creación, desarrollo, ejecución de proyectos y obras destinadas al desarrollo urbano y rural de los municipios cuyos alcaldes y concejales sean miembros de la asociación; b) Desarrollar planes culturales de formación educativa para sus socios y pobladores; c) gestionar ante organismos nacionales e internacionales, financiamiento y asesoramiento para la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo; d) gestionar y obtener ayuda económica y/o técnica para el fortalecimiento institucional de la asociación y los Municipios con los alcaldes y concejales de la Asociación; e) Contratar personal técnico para la elaboración, asesoramiento y ejecución de proyectos municipales y humanitarios; f) Avalar ante organismos nacionales e internacionales a personas Naturales o Jurídicas que tramiten proyectos comunitarios para el país y en especial para las personas de escasos recursos; g) promover, organizar, apoyar y colaborar con cursos, talleres seminarios o cualquier otra modalidad de enseñanza que constituya a la capacitación, entretenimiento y apoyo tecnológico; h) recibir cualquier tipo de donaciones o dinero, materiales, equipos, bienes de muebles e inmuebles; i) manejar el dinero, o cualquier clase de bienes que en calidad de donaciones o cualquier otra forma recibirá la Asociación; j) contratar con organismos nacionales e internacionales la ejecución de proyectos municipales que tengan relación con el objetivo de la Asociación; k) gestionar y canalizar y manejar cualquier tipo de recursos destinados a la promoción y asistencia de la Asociación; l) apoyar y respaldar al gobierno central en cualquier obra de progreso que este se proponga realizar para el bien de toda la comunidad nicaragüense; m) mejorar las relaciones de cooperación con los poderes del estado y entes públicos; n) proteger y promocionar la autonomía de las municipalidades; ñ) mejorar las relaciones con oficinas y organismos de cooperación, con organismos no gubernamentales, entidades municipales y similares en el ámbito nacional e internacional; o) ampliar relaciones de cooperación con los poderes del estado y entes públicos, oficinas de cooperación, organizaciones municipales y similares en el ámbito nacional e internacional y fomentar la descentralización y fortalecimiento del municipio, la democracia, calidad de vida y protección del entorno natural (ecológico); p) Defender los intereses generales de la asociación a través de las leyes vigentes y proponer reformas a las mismas; q) Sirve como amigables componedores en conflictos internos de los municipios o intermunicipales, cuando lo soliciten las partes; y r) Fomentar la protección del medio ambiente, a través de los proyectos orientados a la conservación del suelo, agua y la biodiversidad, así como el uso racional de los recursos naturales, descentralización ecológica y calidad de vida. **CAPITULO III: composición, estructura y funcionamiento de la asamblea general. ARTICULO 6.** La Asociación estará integrada por los Alcaldes y/o Concejales que la constituyen, Asociados fundadores, Asociados corrientes y Asociados honorables. Para ser miembro de la Asociación el interesado requiere los siguientes requisitos y procedimientos: a) Ser alcalde o Concejal; b) Haber laborado en función y acorde a los intereses del municipalismo nicaragüense; y c) Elaborar solicitud a la Junta Directiva a través de la Secretaria, la que informará a la Junta Directiva para su aprobación provisional y será posteriormente ratificada por la Asamblea General, los asociados se comprometen a respetar y cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Asociación y pagar cumplidamente las cuotas correspondientes. **ARTICULO 7.** Son órganos de la Asociación. a) **LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA. c) LAS COMISIONES DE TRABAJO. d) EL TRIBUNAL DE HONOR. ARTICULO 8.** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, estará investida de todos los poderes e integrada por todos los Alcaldes asociados y un representante de concejales de cada departamento, sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los órganos de dirección y asociados, les compete: 1. Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva; 2. Reformar parcial o totalmente el presente estatuto; 3. Admitir y decidir sobre el retiro de los asociados; 4. Aprobar la memoria del balance financiero y el Presupuesto Anual de la Asociación; 5. Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas y estrategias de acción a seguir; 6. Asentir y desistir sobre la transformación, función, disolución, asociación o retiro de la asociación y de otras formas de asociaciones. 7. Designar a las personas que integran el Tribunal de Honor.- Reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, sesionara ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año, calendario y lugar, hora y fecha que señalen la convocatoria de la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva con un tercio de los socios la soliciten. DEL QUOROM, habrá quórum de la mitad mas uno del total de los asociados y las resoluciones se tomaran por mayoría simple de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito con una semana como mínimo de anticipación por lo menos previniéndose en la misma, que si no se completa el quórum legal a la hora señalada automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para efectuarse una hora después y la Asamblea General sesionara con el número de asociados presentes, en situaciones especiales que ameriten reunión urgente la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. La Asamblea General aprobara sus resoluciones por mayoría simple de votos, pero en los casos de los incisos 2, 3 y 6 de este articulo 8, requerirá el voto positivo de dos terceras partes de los socios presentes. **ARTÍCULO 9: Junta Directiva:** la administración de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva la que velara por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrada por cinco miembros, que en su orden corresponden a: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), y fiscal. **DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria por un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos. Los miembros de Junta Directiva seguirán ejerciendo sus funciones hasta no ser sustituidos. **ATRIBUCIONES**: a) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y resoluciones emanadas de la asamblea general de asociados; b)aprobar los reglamentos internos de la asociación; c)Convocar a asamblea general de asociados; d)sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando tres de sus miembros lo requieran por medio del secretario; e) llevar libros de actas para anotación de resoluciones y demás libros legales; f) adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier titulo y concertar cualquier clase de contratos acordes con su naturaleza; g) designar la institución bancaria por medio de tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la asociación; h) elaborar y presentar a la Asamblea General la memoria, estados financieros y plan de actividades anuales de la asociación; i)nombrar y remover al personal a propuesta del Presidente; j) las atribuciones que le otorgue la ley No. 147, los estatutos y el reglamento interno; k) aprobar y emitir su reglamento interno; y l) Designar a las personas que integran cada una de las comisiones de trabajo; m) otorgar diversos poderes legales de administración y representación sin demérito o mengua a alguna o duplicidad a lo que corresponden por derechos estatutarios al

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Presidente. **QUORUM.** La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros. Aunque las resoluciones por mayoría simple en caso de empate decidirá el presidente con su voto de calidad o que el haga de sus veces.**- ARTICULO 10.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**: le corresponde: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) presidir las sesiones de la Junta Directiva y la asamblea general; c) cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos internos; d) otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales o especiales a terceros; e) elaborar el plan anual de actividades de la asociación y llevarlos al conocimiento de la asamblea general , previa aprobación de la Junta Directiva; y f) proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal de la Dirección Ejecutiva y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. **ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE**: Es potestad del Vice-presidente en ausencia del Presidente asumir las funciones de este y todas aquellas que le confieran la Presidencia. **Artículo 12.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**: Son atribuciones: a) ejerce la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación; c) llevar libros de registro de asociados y recepcionar las solicitudes de ingreso; d) preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; e) levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la asamblea general y certificar las resoluciones de ambos organismos; f) recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envió de correspondencia fiscal; y g) efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **ARTICULO 13**. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO**: a) elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la asamblea general; b) abrir con su firma y la del presidente cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la asociación; c) guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, titulo y demás valores; d) elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de capacitación y recursos para el auspicio de programas y actividades de la asociación; y e) hacer pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le confieren la Junta Directiva, la asamblea general y el reglamento interno. **ARTICULO 14. ATRIBUCIONES DEL FISCAL**: a) supervisar el manejo de los fondos (ingresos y egresos) y en general y en todo lo relacionado con la situación económica y financiera de la asociación; supervisar que se cumpla el reglamento interno y las disposiciones de la asamblea general y la misma directiva; b) proponer para el conocimiento de la asamblea general la propuesta de retiro de miembros y destitución de directivos; y c) solicitar informe de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. **ARTÍCULO 15: DIRECTOR EJECUTIVO**: La Junta Directiva, cuando el número de actividades lo justifique, nombrará un Director Ejecutivo con responsabilidades y atribuciones que se señalaran en el Reglamento interno o en el acta o acuerdo correspondiente a su elección. **ARTÍCULO 16: COMISIONES DE TRABAJO**: a) de actividades culturales; b) de becas; c) jurídicas; d) sociales; e) de descentralización; y f) las que consideren necesarias crear en el futuro. Cada comisión estará integrada además del Presidente por lo menos tres miembros electos por la Junta Directiva, desempeñaran sus cargos por igual periodo que este y podrán ser sustituidos por ausencias injustificadas más de tres veces consecutivas. Su organización interna y funcionamiento será fijado en un plan que presentaran los presidentes de cada comisión con el programa de trabajo propuesto para ser aprobado por la Junta Directiva. **ARTICULO 17: TRIBUNAL DE HONOR**: Estará integrado por tres miembros, uno de ellos con carácter de presidente y otros secretarios electos por la Asamblea General en la misma sesión y forma que se elija a la Junta Directiva y su periodo es el mismo que ella. **ARTICULO 18**.**- ATRIBUCIONES**: Elaborar el código de ética profesional, coordinar, vigilar la conducta de sus asociados con facultad de investigar cualquier acto que afecte el correcto y digno ejercicio de la profesión, dándole la oportunidad de justificarse als o c i o afectado, pasar por lo actuado a la Junta Directiva, que será el organismo competente de tomar una decisión al tenor de lo dispuesto en el código de ética profesional. **ARTICULO 19: DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS**: Los Asociados miembros de la asociación se dividen en cuatro clases: a) **ASOCIADOS FUNDADORES DE LA ASOCIACION:** Son los que comparecieron en este acto y que sus nombres y generales quedaron debidamente consignados en la introducción de esta escritura pública; **b) ASOCIADOS CORRIENTES:** Son todos aquellos asociados que son aceptados ulteriormente a la constitución de esta escritura pública por simple mayoría de votos de la Asamblea General; **c) ASOCIADOS HONORARIOS**: son aquellos que se hacen acreedores a tal honor por su servicio relevante a la asociación y que son aceptados por dos tercios de la asamblea general; y **d) UN CONCEJAL REPRESENTANTE por cada Departamento del país**. El carácter del asociado se extingue: 1) Por muerte; 2) por renuncia debidamente aceptada; 3) por expulsión; y 4) por extinción de su mandato como alcalde o Concejal**. CAPITULO IV: ARTICULO 20**: **PATRIMONIO**: El patrimonio estará constituido por: a) las contribuciones fijadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; b) donaciones de entidades nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o Jurídicas Nacionales y Extranjeras; c) préstamos bancarios; d) por herencia, legados y usufructos; y e) por cualquier otro ingreso que se entregue por vía lícita y que no desnaturalicen los objetivos de la asociación. **ARTÍCULO 21: FINANCIAMIENTO**: La asociación podrá efectuar toda clase de transacciones de acuerdo con los fines de la Asociación, la ley, el acta constitutiva y los presentes estatutos. **CAPITULO V: ARTICULO 22: REFORMAS ESTATUTARIAS**: La iniciativa de reformas a los estatutos será presentada por la Junta Directiva o la cuarta parte de los miembros asociados, la cual deberá ser entregada al Presidente de la Junta directiva, por lo menos un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea general. El proyecto de reforma para que sea aprobado, será necesario el voto favorable de por lo menos mas de la mitad del total de los miembros de la asociación, cuando la reforma a los estatutos sea sustancial se publicara el texto integro de los mismos con la reforma incorporada. **ARTÍCULO 23: DISOLUCION:** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de por lo menos más de la mitad del total de miembros de la asociación. **ARTÍCULO 24: LIQUIDACION:** La Asamblea General determinara el destino del patrimonio, decisión que será ejecutada por la comisión liquidadora en un plazo no mayor de un mes. Cuando no hubiera acuerdo sobre el destino del patrimonio remanente, este será entregado por la comisión liquidadora, a la entidad estatal encargada de asuntos municipales para financiar proyectos a favor de las municipalidades del país. La asamblea general nombrara una comisión liquidadora compuesta por un número no menor de tres miembros ni mayor de diez, la que se hará cargo del patrimonio de la asociación y en un periodo no mayor de dos meses, cobrara las deudas a favor de la asociación y cancelara las obligaciones. Después de finalizado el proceso de liquidación y antes de setenta días, se efectuara una sesión de asamblea general extraordinaria convocada por la comisión liquidadora y en la que se rendirá cuentas de sus gestiones y propondrán el destino del patrimonio del remanente si lo hubiere, el cual será de acuerdo a la Ley No. 147, Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro; o destinado a una Institución

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

afín a los objetivos de la presente Asociación. **CAPITULO VI: ARTICULO 25: DISPOSICION FINAL**: Los presentes estatutos una vez aprobados y su respectiva personería jurídica se llevara al Ministerio de Gobernación para su inscripción, pero sus disposiciones obligan a sus asociados en sus relaciones con la asociación desde la fecha constitutiva." Se pasa al cuarto punto de agenda, siendo: **CUARTA: CLAUSURA:** Se procede a la clausura de dicho acto entre todos los presentes. Sin otro punto que tratar, se levanta la sesión a las doce del meridiano del mismo día. La que fue aprobada y ratificada por todos los presentes, y a su vez firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.- (f) Ilegible.- Presidente. . (f) Ilegible. Secretario.- "Es conforme a su original, la que fue debidamente cotejada, y cuyo documento he tenido a la vista en Original el cual regreso al interesado, a solicitud del Señor Marvín Osmin Herrera Corrales, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, departamento de Managua, a los veintidós días del mes de Diciembre del dos mil doce.- (f) Ilegible.- Notario.- Un sello seco.- "Es conforme a su Original con el que fue debidamente cotejado.- Hasta aquí la protocolización.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, alcance trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, de todo lo cual doy Fe.- Y leída, que fue íntegramente por mí, esta Escritura, al otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba y ratifica en todo y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firma conmigo el Notario que doy Fe de todo lo realizado en este acto.- (F) Ilegible.- ((F) Ilegible.- (Notario).- PASO ANTE Mi: Del reverso del folio número veinticinco (25) al reverso del folio número treinta (30) de mi protocolo número dieciocho, que llevo del corriente año y a solicitud de **MARVIN OSMIN HERRERA CORRALES,** libro este primer Testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día ocho de Mayo del dos mil trece.-Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a veintisiete día del mes de junio del año dos mil trece. **(f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz,** Director

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13359 – M. 199973 – Valor C$ 95.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de UNIMER, SA de Marruecos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MADRIGAL

Para proteger:
Clase: 29
Pescado, preservado (en conserva); pescado salado; sardinas; alimentos preparados de pescado; pescado, enlatado.

Presentada: veintidós de abril, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001554 . Managua, veintitrés de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 13448 – M. 200619 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOBISA

Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: dos de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002491 . Managua, trés de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

———————

Reg. 13449 – M. 200619 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

GASTROTECH

Para proteger:
Clase: 44
Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: dos de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002493 . Managua, trés de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

———————

Reg. 13450 – M. 200619 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Agromercadeo Loreto Internacional S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTAÑA AZUL DEL SOL

Para proteger:
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002131 . Managua, dos de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 13451 – M. 200619 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TALLERES MONDINI, S.A. DE C.V., que se puede abreviar TAMO, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXI

Para proteger:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase: 8
Tenedores, cucharas, cubertería y cuchillería; armas blancas; máquinas de afeitar o rastrillos.

Clase: 20
Cuchillo (mangos, no metálicos), muebles, espejos, marcos.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002410 . Managua, veinticinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

———————

Reg. 13460 – M. 200619 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Servicios:

LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR

Para proteger:
Clase: 35
Servicios que ampara; servicios de dirección y consultoría de negocios; servicios de dirección y consultoría de recursos humanos; investigación y análisis de recursos humanos, a saber, recolección de datos, estudios y encuestas de medición; organización y conducción de ferias, exposiciones, exhibiciones y conferencias en el campo de recursos humanos y dirección de negocios conducción estimaciones en negocios y lugares de trabajo utilizando técnicas propias de investigación y encuestas de empleados del personal y sus políticas utilizando una base de datos propia de mejores prácticas; provisión de información en el campo de recursos humanos y dirección de negocios vía internet.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002035 . Managua, dos de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 13452 – M. 200443 – Valor C$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y Comercio:

GRAVASTIN

Para proteger:
Clase: 5
PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE INDICADO COMO ELIMINADOR DE GRASA.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002119 . Managua, doce de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 13453 – M. 200443 – Valor C$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y Comercio:

DIABENOR

Para proteger:
Clase: 5
PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE INDICADO COMO NORMALIZADOR DE LA DIABETES.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002120 . Managua, seis de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 13454 – M. 200617 – Valor C$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de O´ROURKE HOLDINGS LLC. de Estados Unidos de America, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rock Your Hair

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 3
Productos de cuidado para el cabello, shampoo, acondicionador, hair spray, mouse, tintes colorantes, gels.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002413 . Managua, veintiséis de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

———————

Reg. 13360 – M. 2066997 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONSISTENTE EN UN DISEÑO, clase 18 Internacional, Exp. 2011-004027, a Favor de SWISS BRAND LIMITED INC, de la República de Panamá, bajo el No. 2013097795 Folio 187, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 13361 – M. 2066962 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2011-004028, a Favor de SWISS BRAND LIMITED INC, de la República de Panamá, bajo el No. 2013097796 Folio 188, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.13426 – M.200470 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 129-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE ALBERTO ABURTO MACIAS,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-310165-0002L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No.258-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de mayo del año mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de mayo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7880** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los trece días del mes de junio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1088** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE ALBERTO ABURTO MACIAS,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de junio del año dos mil trece y finalizará el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.13427 – M.200589 – Valor C$ 95.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que la profesora Eunice Sevilla Gómez, presentó solicitud a este Ministerio para que le autorice el funcionamiento de Programa de Educación Inicial, Primaria y Secundaria del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de ESC. CRISTIANO RUBEN DARIO, ubicado en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo.

2. Que la inspección al citado centro de estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que el peticionario profesora EUNICE SEVILLA GOMEZ, se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regular la educación, así como a las normas y disposición que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro Educativo Privado que lleva el nombre de ESC. CRISTIANO RUBEN DARIO, ubicado en el municipio de Jinotepe del Departamento de Carazo.

SEGUNDO: El centro de Estudio CRISTIANO RUBEN DARIO que da sujeto a la ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regular la educación, así como a la Supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

TERCERO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la Gaceta Diario Oficial, **COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Jinotepe, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil trece.

(f) Cro. José Dolores Cano González, Delegado Municipal. MINED-Jinotepe.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 13246 - M. 198915 - Valor C$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Corporación Agrícola, S. A.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Hemos auditado los estados financieros consolidados adjuntos de Corporación Agrícola, S. A. y sus subsidiarias que comprenden el balance general consolidado al 31 de diciembre de 2012, y los estados consolidados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros consolidados

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros consolidados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la administración determina como necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros consolidados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros consolidados están libres de errores significativos.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros consolidados, ya sea por fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados por la compañía para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros consolidados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Corporación Agrícola, S. A. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2012, y su desempeño financiero, y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera.

Asunto de énfasis

Llamamos la atención a la Nota 15 a los estados financieros consolidados, la cual resume los principales saldos y transacciones entre Corporación Agrícola, S. A. y sus partes relacionadas. Nuestra opinión no se califica por este asunto.

(f) Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado

11 de junio de 2013.

Corporación Agrícola, S. A.
y subsidiarias
(compañía nicaragüense, subsidiaria de Central American Rice, LLC
con domicilio en Delaware, Estados Unidos de América)
Balance general consolidado
31 de diciembre de 2012
(expresados en Cordóbas-Nota 2)

		2012		2011
Activos				
Activo corriente				
Efectivo y equivalentes de efectivo (Nota 5)	C$	114,778,498	C$	111,569,439
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento (Nota 6)		46,482,118		43,612,867
Cuentas por cobrar (Nota 7)		649,309,320		429,646,764
Cuentas por cobrar a partes relacionadas (Nota 15)		332,218,714		275,130,098
Inventarios (Nota 8)		1,099,106,877		1,051,549,564
Activos financieros mantenidos para la venta (Nota 9)		100,409,041		5,014,030

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Activos biológicos (Nota 11)	-	8,851,911
Total del activo corriente	2,342,304,568	1,925,374,673
Activo no corriente		
Cuentas por cobrar a partes relacionadas (Nota 15)	223,689,256	242,952,979
Cuentas por cobrar largo plazo	11,699,480	9,982,295
Inversiones en asociadas (Nota 10)	-	32,541,919
Propiedad, planta y equipo, neto (Nota 12)	512,987,516	515,187,089
Activos biológicos (Nota 13)	19,690,184	16,957,308
Activos intangibles (Nota 14)	59,780,351	11,716,803
Otros activos (Nota 16)	19,994,241	17,425,706
Total del activo no corriente	847,841,028	846,764,099
Total activos	**C$ 3,190,145,596**	**C$ 2,772,138,772**
Pasivos y patrimonio		
Pasivo corriente		
Préstamos por pagar (Nota 17)	C$ 802,361,860	C$ 723,880,244
Porción corriente de préstamos a largo plazo (Nota 18)	75,199,553	86,483,164
Documentos por pagar (Nota 19)	451,390,216	328,566,810
Cuentas por pagar a partes relacionadas (Nota 15)	555,962,689	368,431,893
Proveedores	392,229,000	315,241,507
Impuesto sobre la renta por pagar (Nota 29)	3,280,084	4,265,374
Cuentas por pagar y gastos acumulados (Nota 20)	113,914,273	113,231,850
Total del pasivo corriente	2,394,337,675	1,940,100,842
Pasivo no corriente		
Préstamos por pagar (Nota 18)	136,474,673	183,145,424
Obligaciones post-empleo (Nota 21)	27,272,785	24,269,615
Documentos por pagar (Nota 19)	7,178,183	-
Cuentas por pagar a partes relacionadas (Nota 15)	65,138,849	62,037,090
Impuesto sobre la renta diferido (Nota 29)	8,291,143	8,214,737
Total del pasivo no corriente	244,355,633	277,666,866
Patrimonio		
Atribuible a los propietarios de la controladora		
Capital social autorizado	476,176,905	270,000,000
Capital social no suscrito	-	(33,113,000)
Capital social autorizado, suscrito y pagado (Nota 1)	476,176,905	236,887,000
Aportes adicionales de capital	2,738	3,011
Otras reservas	7,734,008	150,753,113
Utilidades retenidas	63,762,570	163,246,512
	547,676,221	550,889,636
Participaciones no controladoras	3,776,067	3,481,428
Total patrimonio	551,452,288	554,371,064
Total pasivos y patrimonio	**C$ 3,190,145,596**	**C$ 2,772,138,772**

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros consolidados.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Corporación Agrícola, S. A.
y subsidiarias
(compañía nicaragüense, subsidiaria de Central American Rice, LLC
con domicilio en Delaware, Estados Unidos de América)
Estado consolidado de resultados integrales
Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2012

		2012		2011
Ventas netas (Nota 22)	C$	3,968,439,392	C$	3,569,632,211
Costo de ventas (Nota 23)		(3,276,530,556)		(3,046,580,560)
Ganancia bruta		691,908,836		523,051,651
Gastos				
Gastos de mercadeo y ventas (Nota 24)		(231,162,387)		(157,980,673)
Gastos de administración (Nota 25)		(113,736,147)		(99,654,766)
Gastos de tráfico de almacenes (Nota 26)		(118,273,352)		(120,950,053)
Otros gastos		(12,538,176)		(6,502,176)
Otros ingresos		6,160,680		7,734,058
		222,359,454		145,698,041
Gastos financieros (Nota 27)		(147,463,087)		(121,130,758)
Pérdida cambiaria, neta		(61,694,262)		(48,562,442)
Pérdida por participación en asociadas		(1,338,548)		(1,767,312)
Ingresos financieros (Nota 28)		28,909,037		24,969,634
		(181,586,860)		(146,490,878)
Utilidad (pérdida) antes del impuesto sobre la renta		40,772,594		(792,837)
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 29)		(46,052,891)		(39,329,909)
Pérdida neta	**C$**	**(5,280,297)**	**C$**	**(40,122,746)**
Pérdida atribuible a:				
Propietarios de la controladora	C$	(3,213,142)	C$	(36,379,963)
Participaciones no controladoras		(2,067,155)		(3,742,783)
	C$	**(5,280,297)**	**C$**	**(40,122,746)**

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros consolidados.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13641 – M. 201920 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN MARIA CASTRILLO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

5888

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2009. Directora.

———————

Reg. 13642 – M. 202249 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0390, Partida N°. 9212, Tomo N°. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA MENDOZA DURAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de julio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Ángel Ruíz Vicario, s.j. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de julio de 2006. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

———————

Reg. 01849 – M. 137876 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 303, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BELKIS TATIANA RIVAS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13515 – M. 200581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.2241, Página 110, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILBERTO EDUARDO LARA MENDEZ, natural de El Realejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora, Registro Académico Central.

———————

Reg. 12060 – M. 194774 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000120, Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARIA ELENA SEVILLA CARCACHE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Mención en Gerencia Empresarial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman .

:

Es conforme. Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 000120, Tomo No. 08 Registrado bajo el No. 2239.2, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARIA ELENA SEVILLA CARCACHE, natural de Managua,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil trece. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 066, Tomo No. 01 Registrado bajo el No. 0233,del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARIA ELENA SEVILLA CARCACHE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Derecho de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil trece. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————————

Reg. 12061 – M. 194785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2720, Página 220 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARLING VANESSA FONSECA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 12062 – M. 194795 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 396, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CONCEPCION DEL SOCORRO MATEEZ RIVERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg.12063 – M. 194817 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Nº 194 Asiento Nº 408 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA MARIA MENDOZA LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

———————————

Reg. 12064 – M. 194858 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 031, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr,. **POR CUANTO:**

BENITA TOJ MORENTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: Le otorga el diplomado de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg.12065 – M.194893 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1746, Página 062, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN CARLOS FLORES MALTEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 12066 – M. 194881 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 619 Página 619 Tomo II, el Título a nombre de:

MARTHA ISABEL GARCIA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 12067 – M. 19490 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0771, Folio 028, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Diseño , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DORA LUZ BLANCO CUADRA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Diseño de Modas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil diez. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellon Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de Agosto de 2010. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 480 Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

DORA LUZ BLANCO CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Pedagogía- Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de septiembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de septiembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 12068 - M 194904 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 17, Tomo: I, Asiento: 200 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

NEYLING ARIEL GUTIERREZ MENDOZA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 12069 – M. 195047 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University. LA AU, Certifica que a la Pagina Ciento Diez, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La American University (LA AU)". POR CUANTO:**

LEYLA MARITZA DUARTE GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano Jose Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 12106 – M. 195270 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0223, Partida: 18, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

OSWALDO JOSE GUTIERREZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de **Ingeniero en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. 2107 – M. 195266 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0193, Partida: 16, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

EDMUNDO MANUEL BERRIOS AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. 2108 – M. 195271 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 16 Partida 2595 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER RIVERA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 12109 – M. 195498 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17 Partida 3,191 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ERICK ARMANDO SANDIGO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————

Reg. 12110 – M. 195273 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 172 Página No. 87, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JORGE LUIS GUTIERREZ QUINTANILLA, natural de San Rafael del Sur Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

———————————

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 228 Pagina No. 115, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JORGE LUIS GUTIERREZ QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Calidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

———————

Reg. 12111 – M. 195282 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 348 Página No. 174, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WINSTON SANTIAGO CHAVARRIA ALEGRIA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

———————————

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 259 Pagina No. 130, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WINSTON SANTIAGO CHAVARRIA ALEGRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

———————

Reg. 12112 – M. 195189 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 306, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 13113 – M. 195292 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 312, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARYORI MARIA DINARTE LOPEZ, natural de Mayogalpa , Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR** TANTO se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 12114 – M. 195389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 643, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA CARBALLO QUINTANILLA, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 12115 – M. 195315 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 484, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENA MARGARITA RUGAMA FIGUEROA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 12116 – M. 195311 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 308, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economia, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BEYLING YAHOSKA RAMOS MERLO, natural de Estelí, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 12117 – M. 195313 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 319, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA LORELIS PINELL ALANIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg.12118 – M.195182 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 162, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANDREA JOSEFINA GARCIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2012. (f) Directora.

———————

Reg.12119 – M.1951167 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 492, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KEYLIN ALISS GONZALEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Critico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2013. (f) Director.

———————

Reg.12120 – M. 195169 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 497, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NATALIA CAROLINA GURDIAN PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Critico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2013. (f) Director.

———————

Reg.12121 – M. 195186 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 292, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VERONICA DEL CARMEN LARIOS BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2012. (f) Directora.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 330, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VERONICA DEL CARMEN LARIOS BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

———————

Reg. 12122– M. 195231– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 352, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA GUTIERREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

———————

Reg.12123 – M. 195231 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 354, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSUE MANUEL VARGAS MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

———————

Reg.12124 – M. 195256 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 439, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUSTINA DE LOS ANGELES VARGAS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg.12125 – M. 129537 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 11, Tomo IV, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL SOCORRO PAVON FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

———————

Reg. 12126– M. 29549 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 254, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XOCHILT TAMARA GUEVARA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniería Geóloga**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

———————————

Reg. 12127– M. 195174 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4592 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

GERARDO ARMANDO SERRANO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————————

Reg. 12128 – M. 195224 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4575 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

AMANDA MIGUEL QUINTERO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.
Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————————

Reg. 12129 – M. 195229 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4602 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

LESTER LEONARDO MARTINEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————————

Reg. 12130 – M. 195278 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4665 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL SOCORRO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————————

Reg. 12131 – M. 19534 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4825 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

PABLO JOSE VALLES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mes de mayo del 2013 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12131 – M. 29565 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4633 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

JORGE FRANCISCO ZAMORA VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12133 – M. 195386 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3688 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LA CONCEPCION MOJICA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12134– M. 195429 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4877 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

KENIA LISSETH ARCEDAS DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12135– M. 195432 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4829 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL BERRIOS AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2136 – M. 195454 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1099, Página 150 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE CONTRERAS GARCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, siete de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 2137 – M. 195454 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1100, Página 150 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA LETICIA HERRERA CORTEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, siete de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 13140 - M. 19796 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Citese a los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ MAIRENA, EVERTH RENE ACOSTA Y MIGUEL AMADOR SALGADO, para que dentro de tercero día concurran al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del Juicio Sumario con acción de Falsedad de Escritura Pública, Nulidad de Instrumento Publico, Cancelación de Asiento Registral y Reivindicatoria, que promueve en su contra la Licenciada CONCEPCION DE MARIA PRADO en su calidad de Procuradora Auxiliar Civil, bajo apercibimiento de nombrarles GUARDADOR AD-LITEM si no comparecen. Dado en el Juzgado Decimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua, a las once y ocho minutos de la mañana del siete de junio de dos mil trece.

(f) GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, JUEZA Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Secretario
LORAOJED

Asunto No. 007512-ORM1-2012-CV.-

3-3

Reg. 12311 - M. 196349 - Valor C$ 435.00

EDICTO

Juzgado Decimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Diez de junio de dos mil trece. Las una y cincuenta minutos de la tarde. I.- De la revisión de autos, se observa que, mediante providencia dictada a las once y nueve minutos de la mañana del siete de Mayo del año dos mil trece, se ordeno la tramitación del Nombramiento de Guardador Ad Litem para el demandado David Ernesto Reyes Rodríguez, sin que se haya ordenado el libramiento de los Edictos de ley; en consecuencia, de conformidad al artículo 868 del Código de Procedimiento civil, cítese a David Ernesto Reyes Rodríguez, mayor de edad, casado, factor de comercio, identificado con cedula numero 281-160876-0004Q, por medio de edictos que se publicaran en un diario de circulación nacional por tres veces consecutiva, para que dentro del término de tres días de publicado el ultimo edicto concurra a este juzgado a hacer uso de su derecho en el juicio ejecutivo prendario con obligación de dar, promovido por el Lic. Carlos Zúñiga Núñez en su calidad de Apoderado General Judicial del Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO), bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-litem si no comparece; Líbrese los edictos de ley para su publicación en estilo y forma legal. II.- Gírese Oficio a la Dirección de Migración y Extranjería a fin de que informe los movimientos migratorios del señor David Ernesto Reyes Rodríguez. III.- Gírese Oficio a la Oficina de Cedulación del Consejo Supremo Electoral a fin de que informen el domicilio que tengan registrado del Señor David Ernesto Reyes Rodríguez. Notifíquese.- (f) Ilegible. Juez. (f) Ilegible. Sria.-

Managua, a las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece.

(f) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juzgado Decimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Sria. O.T.D.C
Asunto No. 011937-ORM1-2012-CV
LOBECHVA

3-3

Reg. 13180 - M. 198754 - Valor C$ 285.00

EDICTO

El señor MARCO ANTONIO LOPEZ MORALES, de generales desconocidas e identificado con cedula de identidad numero 001-290861-0045A, solicita se le declare heredero universal de los bienes, derechos y acciones, de su señora Madre ROSA EMILIA MORALES MARTINEZ, (q.e.p.d). y principalmente de la propiedad ubicada en el Reparto EL PILAR, lote de terreno identificado con el numero 31 de la manzana numero J" con una extensión superficial de (317 mts 52 Cm) e inscrito bajo con el no. 169438, tomo 2364 folio 223/224, asiento 1, en la columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Publico de Managua. El señor **LOPEZ MORALES** deja a salvo el derecho de de sus hermanos: RAFAELA, NUBIA DEL SOCORO, VICTORIANO, LUIS RAMON, REBECA FRANCISCA, SILVIA DE LOS ANGELES, ROSA ESMERALDA, NUBIA DEL SOCORRO y MARCIA ISABEL (q.e.p.d) (Madre de ANDREA DE LOS ANGELES, DANIEL RAMON, JAVIER DAVID todos apellidos PRADO LOPEZ). (F) ilegible Juez (F) Ilegible Sria. Interesados, oponerse termino legal.

Dado en la ciudad de Managua. Veintisiete de agosto de dos mil doce. Las seis y cinco minutos de la tarde.

(f) GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Decimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Asunto Principal: 007917-ORM1-2012-CV

3-3

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org